



Pereira 29 de julio 2016

Señores  
SECRETARIA DE SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
ALCALDIA DE PEREIRA  
Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **35206-2016**

Fecha: 29/07/2016-11:47:50

Recibido por: MARIA DEL PILAR PELAEZ RIVERA

Destino: Secretaria de Salud y Seguridad Social

Anexos:

REFERENCIA: OBERVACION AL PROCESO NUMERO 102-2016

Cordial saludo la presente es para hacer una relación respecto al pre pliego de condiciones del proceso número 102-2016 donde tenemos las siguientes observaciones:

**OBSERVACION NUMERO 01:** Acorde al Punto 3.2.2 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES lo cual por la capacidad técnica, operativa y organización que requiere el contrato en su ejecución lo cual debe ser una empresa que cumpla los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 donde subrayamos lo anteriormente solicitado "**3. Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso." Por lo se aprecia que el código 851017 servicios de administración de salud no cumple totalmente con las necesidades y productos a desarrollar con el objeto del contrato y el proyecto en general solo se enfoca objetivamente a la administración de salud y se desconoce el manejo de software y hardware, el manejo y servicio de bases de datos, el servicio de auditoría, la metodología y análisis de la información, servicios contables lo cual son factores determinantes en la ejecución del proyecto y deberían exigirse en el RUP como requisito habilitante en el concurso de méritos. Por lo tanto se sugiere de manera objetiva para el buen desarrollo del proyecto y en aras de un proceso meritório, se incluyan algunos de los siguientes códigos anexo cuadro de códigos R.U.P:

Edificio cofercó carrera 19 número 11-22 oficina 202 teléfono 3107334620



Perú, 29 de julio 2018

Señores  
SECRETARÍA DE SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
ALCALDÍA DE PEREIRA  
Perú

REFERENCIA: OBSERVACION AL PROCESO NÚMERO 102-2018

Con tal salud la presente se hace llegar una relación respecto al pre pago de condiciones del proceso número 102-2018 donde tenemos las siguientes observaciones:

**OBSERVACION NÚMERO 01:** Acorde al Punto 3.2.2 REGISTRO ÚNICO DE PROYECTOS a cual por la capacidad técnica, operativa y organización que requiere el contrato en su ejecución lo cual debe ser una empresa que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1120 de 2007 donde autorizamos lo anteriormente señalado. El Concurso de méritos. Con respecto a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de presentación. En este último caso, la conformación de la lista de preseleccionados se hará mediante convocatoria pública, también podrá establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se establecerá notificada en estado a los interesados, en la publicidad pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. Por lo que se precisa por el código 821017 servicios de administración de datos, no incluye tratamiento con las actividades y productos a desarrollar con el objeto del contrato y el proyecto en general, solo se entienda el tratamiento a la administración de salud y se debe incluir el manejo de software y hardware, el manejo y servicio de bases de datos, el servicio de auditoría, la metodología y análisis de la información, servicios complementarios que son factores determinantes en la ejecución del proyecto y además exige en el RUP como requisito indispensable en el concurso de méritos. Por lo tanto, se sugiere de manera oportuna para el buen desarrollo del proyecto y en aras de un proceso meritista, se incluyan ítems de los siguientes códigos anexo cuadro de códigos R.U.P.



**SUNRISE**  
Asesoría, Consultoría, Capacitación y Gestión

851017	servicios de administración de salud
811115	ingeniería de softwar o harward
811120	servicio de datos
841116	servicios de auditoria
851015	centros de salud
811315	metodología y análisis
841115	servicios contables

Como requerimientos obligatorios del proponente para su participación y habilitación dentro del proceso de concurso de meritos dentro del Proceso Número 102-2016.

**OBSERVACION NUMERO 2:** De acuerdo a los indicadores expresados en los numerales 3.2.4 Capacidad organizacional del interesado. 3.2.5 Capacidad financiera. 3.2.6 El índice de liquidez. 3.2.7 Indicador de endeudamiento. 3.2.8 Razón de cobertura de intereses. 3.2.9 Rentabilidad del patrimonio y 3.2.10 Rentabilidad del activo. Exigidos en el proceso del concurso de meritos número 102-2016, se hace referencia a los indicadores obtenidos en el SIREM como base de análisis y promedio lo cual hacemos observación al respecto toda vez que el SIREM midió solo empresas fuera del area metropolitana donde solo una tiene su operación en la ciudad de Pereira dejando entrever la diferencia económica de las demás empresas de estudio lo cual sugerimos se reestructuren los índices solicitados acorde al valor del proyecto o se haga un estudio de indicadores financieros de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad de activo acorde a la economía regional y sus empresas de consultoría locales, también justificamos este punto en la ley 1150 del 2007 en sus siguientes artículos; artículo 5 párrafo primero: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. De igual manera los índices establecidos en el ple pliego de condiciones son muy bajos acorde a los conceptos que establece el portal de contratación Colombia compra donde citamos los siguientes parámetros a seguir:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto

# SUNRISE

Asociación Colombiana de Corredores y Gestores

841115	servicios contables
813315	metodología y análisis
821015	control de calidad
841116	servicios de auditoría
811201	servicio de datos
811115	ingeniería de software hardware
881017	servicios de administración de salud

Como requerimiento obligatorio del proponente para su participación y participación dentro del proceso de concurso de méritos dentro del Proceso Número 105-2015.

**OBSERVACION NUMERO 2:** De acuerdo a los indicadores expresados en los ítemes 2.5.4 Capacidad organizacional del interesado 0.2.5 Capacidad financiera 0.2.6 El índice de liquidez 0.2.7 Indicador de endeudamiento 0.2.8 Razón de cobertura de intereses 0.2.9 Rentabilidad del patrimonio y 0.2.10 Rentabilidad del activo. Exigidos en el proceso del concurso de méritos dentro del proceso de selección a los interesados inscritos en el SIRBM como parte de la oferta y promedia lo cual, mediante convocatoria se respectó con el fin de que el SIRBM midió sus empresas. Para el caso de las empresas donde solo una parte de la oferta en la ciudad de Pereira debería entrar la diferencia económica de las demás empresas de estudio lo cual en algunos se restaron los índices solicitados acorde al valor del proyecto o se hizo un estudio de los índices financieros de liquidez endeudamiento cobertura de intereses rentabilidad del patrimonio y rentabilidad de activo acorde a la economía regional y sus empresas de consultoría locales. También justificamos este punto en la ley 1180 del 2007 en sus siguientes artículos artículo 6 párrafo numeral 7. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos adicionales para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser absoluta y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Del igual manera los índices establecidos en el pliego de condiciones serán muy de acuerdo a los conceptos que establece el punto de contratación Colombia como debe definir los siguientes párrafos. A seguir:

Índice de liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determinará el capital que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto





# SUNRISE

Asesoría, Consultoría, Capacitación y Gestión

plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. ***Teniendo en cuenta que el Indicador COBERTURA DE INTERESES, establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa, al no existir pago por interés, indica que se genera una utilidad operacional 100 veces superior a los interés pagados, por lo qu la empresa tiene capacidad para un endudamiento mayor y el indicador puede ser también indefinido***

De lo anterior para ser un proceso transparente y en caminado a una evaluación meritoria ajustable a las necesidades de la administración publica solicitamos analizar los puntos anteriormente citados en el ple pliego de condiciones del proceso Número 102-2016.

Muchas gracias por su atención esperando una pronta respuesta



CARLOS ANDRES COLONOA RONCANCIO  
Representante legal

# SUMMARY

Asociación Colombiana de Evaluación y Gestión

Un mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mayor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activo: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Teniendo en cuenta que el indicador COBERTURA DE INTERESES, establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa, si no existe pago por interés, índice que se genera una utilidad operacional 100 veces superior a los intereses pagados, por lo que la empresa tiene capacidad para un endeudamiento mayor y el indicador puede ser también indefinido.

De lo anterior, para ser un proceso transparente y en camino a una evaluación mejorada, justifica a las necesidades de la administración pública, solicitamos analizar los puntos anteriormente citados en el pleito de condiciones del proceso número 103-2018.

Muchas gracias por su atención esperamos sus pronto respuestas

CARLOS ANDRÉS TORO OCHOA RONDANCIO  
Representante legal



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	29 de julio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	35206
<b>Tipo de documento:</b>	COMUNICACIONES OFICIALES	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2016-07-29 11:45
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CARLOS ANDRES COLONOA RONCANCIO		
<b>Descripción o asunto:</b>	OBSERVACION AL PROCESO No.102-2016 REGISTRO UNICO DE PROPONENTE.	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LUZ STELLA CARDONA - Obrero	<b>Copia a:</b>	-

